

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ANTOFAGASTA RAILWAY
COMPANY PLC**

RES. EX. N° 4/ROL F-015-2023

Santiago, 20 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-015-2023, de 28 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia") procedió a formular cargos contra Antofagasta Railway Company PLC (en adelante, "titular", "empresa" o "FCAB"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental que en dicho acto se indica.
2. Con fecha 20 de abril de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento.
3. Con fecha 18 de julio de 2023, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-015-2023, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento y se solicitó se incorporasen observaciones que en dicho acto se indicaron.
4. Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2023, encontrándose dentro de plazo, Jaime Henríquez V. y Tatiana Rodríguez H., en representación de FCAB, presentaron una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N° 3/Rol F-015-2023. Para ello, se fundan en la necesidad de recopilar y analizar los antecedentes técnicos y legales necesarios que puedan sustentar el cumplimiento de las observaciones.



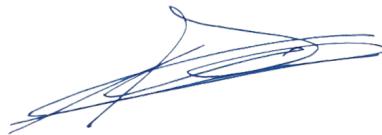
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En atención a lo señalado por el titular, se estima procedente la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Antofagasta Railway Company PLC, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a FCAB, a las direcciones de correo indicadas para estos efectos.



Daniel Garcés Paredes
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Antofagasta Railway Company PLC, a las casillas [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

